

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00372 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder conferido en debida forma, en los términos que indica el Decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que si bien se pueden conferir por mensaje de datos, en este caso correo electrónico, la ejecutante debe otorgarlo desde su propia cuenta de correo, situación que no ocurre en el presente caso (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 num. 2 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020*).

2.- Apórtense los datos de cartera (Proyección de pagos o plan de amortización) del pagaré allegado como venero de la ejecución, que permitan establecer con claridad suficiente el valor de las cuotas pactadas y la razón de ser de los valores que sobre estos se exigen en la demanda por cuotas de capital vencidas, intereses de plazo, así como el saldo insoluto (*art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

3- Ajustese en legal forma las pretensiones de la demanda, respecto de los intereses de plazo que se pretenden, teniendo en cuenta para ello que la obligación no fue pactada en instalamentos, incluso, no fueron pactados en el cartular, máxime que, los mismos se causan sobre saldos de capital, pero una vez descontados los valores que en cada mesada, se deben descargar por concepto del capital que debió amortizarse, debiendo en consecuencia indicar sobre qué monto de capital insoluto se generó cada uno de los valores exigidos por los réditos cobrados, a qué tasa y por cuáles periodos (*num. 4 art. 82 en cc con art. 90 num. 1 del C.G.P.*).

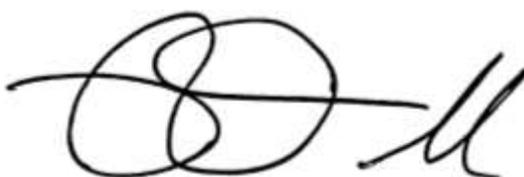
4.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandante de forma completa, tenga en cuenta que el aportado solo muestra 6 de las 11 hojas que lo componen.

5.- Aclare por qué razón la dirección indicada para notificaciones de la demandante no coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal; de ser el caso proceda a la corrección que corresponda.

6.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia los originales de los documentos que prestan merito ejecutivo y que se pretenden hacer valer.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 de diciembre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **087** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48568e5314fa3865a085b1e50d08ad909506f33a5boeco59ac9daf68aa3b26a**

Documento generado en 10/12/2020 11:30:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .